

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3131/24

## AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de agosto de 2024 de aprobación inicial de la **Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación y Uso de Terrazas en Espacios Públicos en Alhama de Almería** cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y USO DE TERRAZAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE ALHAMA DE ALMERÍA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La climatología del Municipio de Alhama de Almería y el carácter abierto y vitalista de sus gentes hacen que los alhameños pasen en sus calles y plazas gran parte del tiempo que dedican al esparcimiento y a las relaciones sociales, en cuyo contexto, las terrazas de los establecimientos de hostelería representan un papel fundamental. Además de las diferentes problemáticas que genera la falta de regulación actual de las mismas.

Por este motivo resulta conveniente y necesario disponer de la adecuada regulación que haga compatibles los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos con el desarrollo de la actividad económica que en dichas terrazas se realiza.

La Ordenanza pretende evitar molestias al vecindario y a los ciudadanos en general, al tiempo que establece un procedimiento administrativo claro, sencillo y ágil que facilite la tramitación de las licencias y la renovación de las mismas.

#### Título I. DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza regula las condiciones de instalación y uso en espacios públicos de terrazas, entendiéndose por tales un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de instalaciones auxiliares, como elementos de delimitación o elementos de cobertura, donde los establecimientos de hostelería que desarrollan su actividad en el interior de un local comercial o quiosco legalmente autorizados, pueden prestar servicio al público.

2. La instalación y uso de las terrazas quedan sometidos a la previa obtención de la licencia municipal correspondiente, quedando expresamente prohibida el uso e instalación de terrazas en espacios públicos sin licencia municipal.

3. La instalación y uso de terrazas en espacios privados de uso público también queda sometida a la presente Ordenanza, si bien los titulares de dichas instalaciones no tendrán que pagar al Ayuntamiento por concepto de ocupación de vía pública, al no ser ese espacio de titularidad municipal.

##### Artículo 2. Condiciones generales para obtener licencia.

1. Podrán solicitar licencia para la instalación y uso en espacios públicos de terrazas todos aquellos establecimientos, incluidos quioscos, con licencia de apertura, que se dediquen a la hostelería y que cuenten con fachada exterior a una o varias vías urbanas o espacios públicos, a excepción de aquellos que por ley les esté expresamente prohibido.

2. Sólo las zonas de la vía pública que confronten con las fachadas de los establecimientos pueden ser ocupadas con terrazas, aunque, con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar su instalación en otros lugares, atendiendo a circunstancias singulares que puedan concurrir, reservándose siempre la facultad de especificar los espacios a ocupar.

##### Artículo 3. Espacios susceptibles de ocupación.

1. Puede autorizarse la instalación de terrazas en espacios longitudinales y centrales. Son espacios longitudinales aquellos en los que predomina la función de paso sobre la función de estancia, como aceras y calles peatonales; y centrales, aquellos en los que, en cambio, predomina la función de estancia y encuentro.

2. El Ayuntamiento, en desarrollo de esta Ordenanza, podrá delimitar espacios excluidos, en los que se prohíbe expresamente la instalación de terrazas o se restringe su utilización, así como espacios saturados, en los que se podrán mantener las terrazas existentes, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos ni la ampliación de las ya existentes.

3. El Ayuntamiento podrá redactar Planes de Ordenación de Usos de plazas y espacios singulares, concretando los espacios de posible ocupación por terrazas en función de las características y configuración de los mismos, de su mobiliario urbano y de los usos que de ellas se hagan.

##### Artículo 4. Zonas de libre ocupación.

Sin perjuicio de aquellos que el Ayuntamiento pueda delimitar en el desarrollo de la presente Ordenanza, queda expresamente prohibida la instalación de terrazas en las siguientes zonas:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga y las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares, y de taxis legalmente autorizadas. No obstante, en este caso se podrán autorizar en la acera cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación con los servicios citados.
- Las situadas en zonas de circulación hacia pasos de peatones y pasos de cebra.
- Las zonas que de ser ocupadas dificulten la visión y/o maniobra de entrada o salida de vehículos autorizados, salidas de emergencia o señales urbanas.
- Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico, de los servicios urbanos afectados, etc.

#### **Artículo 5. Horarios.**

1. El horario de funcionamiento de las instalaciones será el recogido en la Orden de 25 de marzo de 2002 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía o disposición que la sustituya.

2. El horario establecido por parte del Ayuntamiento de Alhama de Almería es:

- Desde 1 de mayo a 30 de septiembre inclusive: ..... de 08:00h a 01:00h
- Desde 1 de octubre hasta 30 de abril inclusive: ..... de 08:00h a 00:00h

3. Cuando concurren razones de alteración de la pacífica convivencia o de molestias al vecindario, el Ayuntamiento podrá reducir para determinadas zonas el horario, compatibilizando los intereses en juego, a fin de armonizar los propios del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno.

4. El funcionamiento de la terraza no podrá iniciarse antes de las 8:00 horas, pudiendo iniciarse el montaje en el momento de la apertura del establecimiento.

## **Título II. REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES**

#### **Artículo 6. Capacidad de las terrazas.**

1. Se fija en treinta (30) el número máximo de mesas autorizables por terraza para cada establecimiento, lo que supone un aforo máximo para la terraza de ciento veinte (120) personas, y una superficie máxima de 120 m<sup>2</sup>.

2. Se establece como tipología estándar, a los efectos del cálculo de la superficie y capacidad de las terrazas, la mesa cuadrada de 70 cm. de lado o la circular de 75 cm. de diámetro, con cuatro sillas, y dispuestas de forma reticular, en filas y columnas, permitiendo el paso entre las mesas. Esta mesa tipo ocupa una superficie media de 4 m<sup>2</sup>.

En los casos en que las mesas tipo estén dispuestas en una única fila y no necesitan disponer de acceso entre ellas, se considera una ocupación media de 3 m<sup>2</sup>.

Se podrán autorizar otro tipo de mesas cuando el solicitante detalle gráficamente las características de los elementos que componen su terraza, con el objeto de comprobar que no se supera la superficie y el aforo máximo permitido.

#### **Artículo 7. Mobiliario.**

1. Todos los elementos serán de materiales resistentes y estarán diseñados de tal forma que su instalación no represente ningún peligro para peatones y usuarios, disponiendo de las certificaciones técnicas que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente y se garantice la seguridad e higiene de la instalación.

2. El mobiliario se ajustará a los requisitos exigidos en el Anexo de la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento queda facultado para exigir mobiliario de características especiales cuando así lo requiera el entorno del espacio público en el que se instale.

#### **Artículo 8. Elementos de sombra.**

1. Se consideran elementos de cobertura: sombrillas y marquesinas.

2. Serán de diseño ligero, fácilmente desmontables, y ejecutados con materiales que garanticen la seguridad de la instalación.

3. El Ayuntamiento puede denegar su autorización o determinar condiciones específicas en función del entorno y las condiciones particulares de los emplazamientos.

4. Los elementos de cobertura podrán tener anclajes al pavimento. Cuando no estén en uso deberán quedar enrasados con el pavimento. En el caso en que se modifique la disposición de los elementos de cobertura, el titular del establecimiento estará obligado a restablecer a su situación inicial el pavimento alterado por las fijaciones y/o anclajes.

5. En el anexo de la presente ordenanza se definen las características de los elementos de cobertura que serán autorizables.

#### **Artículo 9. Sombrillas.**

1. Las sombrillas se podrán instalar en cualquier acera, plaza y calle peatonal siempre que se garantice un paso descubierto de 1,50 metros.

2. Se ajustarán a los tipos núm. 1 y 2 fijados por los Servicios Técnicos, que se acompañan en el Anexo de la presente Ordenanza.

3. Los elementos de cobertura sin apoyo fijo al suelo, sujetos a fachada o cornisa con brazos extensibles, se consideran toldos, y para su instalación habrá de estarse a lo establecido por el planeamiento en vigor, y en su defecto, a lo que en la presente Ordenanza se prevé para las sombrillas tipo 2.

4. Las sombrillas tipo 2 sólo podrán ubicarse en aceras con ancho mínimo de 5 metros y espacios centrales que cuenten con una zona peatonal de ancho libre mínimo de 6 metros.

**Artículo 10. Marquesinas.**

Sólo podrán autorizarse en parques y se ajustarán a los requisitos fijados por el Servicio Técnico que se establecen en el Anexo de la presente Ordenanza.

**Artículo 11. Tarimas.**

Su instalación será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en la calzada sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado.

La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, sin anclaje alguno al pavimento. Irá adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.

Irá construida con materiales ignífugos y no oxidantes, así como antideslizantes.

Su altura será entre 1 y 1,20 metros. Contarán con elementos reflectores en las esquinas.

El acceso a la terraza será obligatoriamente por el acerado.

Habrà de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del pavimento sobre el que esté colocada.

**Artículo 12. Instalaciones auxiliares.**

1. Si el interesado pretendiese realizar instalaciones de iluminación o climatización, deberá presentar proyecto suscrito por técnico competente que detalle las características de la instalación, y las medidas de seguridad a adoptar que garanticen que su utilización no genera molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos o a los establecimientos colindantes.

Previamente a su puesta en funcionamiento, se debe aportar certificado en el que se acredite que la instalación ejecutada cumple con la normativa técnica de aplicación vigente.

2. Queda prohibida la instalación de vitrinas expositoras o cualquier tipo de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar, billares, futbolines o cualquier otra de características análogas, así como barbacoas, heladeras o similares e incluso mesas o puertos semejantes para cocinas o preparar alimentos en el exterior.

3. Sólo podrán autorizarse tabloncillos de anuncios o figuras anuncio con información acerca de los menús o cartas, previa presentación en el Ayuntamiento, para su aprobación, del tipo de tablón o figura a instalar.

**Artículo 13. Requisitos estéticos.**

1. El mobiliario será de materiales resistentes que garanticen la seguridad e higiene de la instalación, y reunirá condiciones estéticas adecuadas al entorno donde se localice.

2. En los elementos de cobertura se permite la publicidad en los faldones en una superficie máxima de 20 por 20 centímetros por cada lado, y en las sillas y mesas en una superficie máxima de 10 por 20 centímetros, por elemento.

Ni el nombre comercial ni la publicidad autorizada podrán ser de colores estridentes.

3. Sin perjuicio de los criterios generales que define la ordenanza, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas, dependiendo de las circunstancias concretas que concurren en cada caso.

**Artículo 14. Colocación en los espacios longitudinales.**

La disposición del mobiliario se realizará obligatoriamente en franjas longitudinales, en paralelo atendiéndose a lo dispuesto en los párrafos siguientes:

- Las mesas y sillas se colocarán adosadas a la fachada del establecimiento o junto al borde de la acera. No obstante, podrá autorizarse la instalación con otra disposición cuando lo solicite el interesado y existan razones que así lo aconsejen.
- En el supuesto de disposición longitudinal junto al borde de la acera, la terraza se separará no menos de 50 centímetros del bordillo, ampliándose dicha distancia a 80 centímetros en el caso de aceras con estacionamiento de vehículos en línea, al objeto de no entorpecer la entrada y salida de pasajeros de los vehículos estacionados.
- La anchura de la franja, incluyendo todo tipo de accesorios, no podrá superar el 50% del ancho del espacio urbano, debiendo quedar libre al paso peatonal un mínimo de 1,50m.
- La longitud de la franja no podrá exceder de 20 metros lineales. Los locales en esquina o con más de una fachada podrán alcanzar el máximo de longitud en cada una de ellas, siempre que el cómputo de la ocupación en la totalidad de las mismas no supere los requisitos máximos fijados para la capacidad de las terrazas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

**Artículo 15. Colocación en los espacios centrales.**

1. La instalación de terrazas en estos espacios dependerá de su morfología, de las características de las calzadas que los circundan, del tráfico que transite por ellos, así como de cualquier otra circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación. No se autorizarán terrazas en aquellas zonas que, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales, su instalación llevé implícito algún peligro para los peatones, para el tráfico o para los usuarios de las mismas.

2. Para la concesión de licencias en este tipo de espacios será condición necesaria que se cumplan los siguientes requisitos:

- Las dimensiones del área de localización se determinarán en función de las necesidades evaluadas objetivamente, en base al diseño urbano existente o previsto, al espacio y a su demanda social.
- Se respetarán escrupulosamente todas las zonas ajardinadas y arboladas, las zonas de juego y descanso existentes, así como el mobiliario urbano.
- La disposición del mobiliario permitirá, en todo caso, la fluidez del tráfico peatonal debiendo quedar libre un paso mínimo de 1,50 metros.

- En los espacios centrales se prohíbe la instalación de marquesinas. Se podrá autorizar la instalación de sombrillas que cubran las mesas, total o parcialmente, siempre que cumplan las condiciones exigidas en esta Ordenanza y condiciones estéticas adecuadas al entorno.
- La instalación podrá autorizarse a establecimientos comerciales en el propio espacio central, aunque tenga que cruzarse una calzada de tráfico rodado, previo informe Técnico. No se permitirá en calles con doble sentido de circulación o con más de un carril para tráfico rodado.

#### Título IV. LICENCIAS

##### Artículo 16. Solicitudes y documentación.

1. La instalación y uso en espacios públicos de terrazas requiere la previa obtención de licencia, en los términos previstos en esta Ordenanza y demás normativa aplicable.
2. Las solicitudes deberán formularse en el impreso normalizado establecido al efecto, suscritas por el interesado o persona que le represente, y a las que se acompañarán los siguientes documentos:
  - Copia de la licencia de apertura del establecimiento para el que se solicita terraza.
  - Certificado de la existencia de póliza de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente para cubrir los riesgos que puedan derivarse de la instalación, el cual deberá ajustarse a la normativa contenida en el Decreto 109/2005 de 26 de abril de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
  - Justificante del pago de la tasa, según la Ordenanza fiscal.
  - Copia compulsada del alta en el censo de obligados tributarios correspondiente.
  - Relación de elementos homologados de mobiliario que se pretende instalar, referido a número de sillas y mesas, elementos auxiliares, ambos con sus características técnicas.
  - Croquis o plano de situación de los elementos de mobiliario a instalar.
  - La superficie del establecimiento al que está anexa.
  - La longitud de la fachada del establecimiento.
  - El ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación.
  - Ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes, con indicación de sus dimensiones.
  - En el caso de instalación de terrazas en espacios privados de uso público, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio que, en los casos en que estén constituidos en comunidad de propietarios, deberá estar firmado por el Presidente.
  - En el caso de marquesina y sombrillas modelo 2, descripción detallada de su sistema de fijación y sus características (dimensiones, materiales, color, texturas, etc.), y certificado emitido por técnico competente con visado colegial que garantice la seguridad del montaje. Se debe justificar que los elementos a instalar se ajustan al modelo establecido y autorizado en cada caso.
  - En el caso de que se prevean instalaciones auxiliares de iluminación o climatización, deberá presentarse proyecto, suscrito por técnico competente con visado colegial, al que se refiere el apartado de instalaciones auxiliares de la presente ordenanza.
  - Cuantos documentos considere oportunos aportar el interesado para mejor conocimiento de las instalaciones y su posterior configuración.
3. No se concederán licencias a los solicitantes que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Alhama de Almería. A estos efectos se solicitará informe a la Tesorería Municipal.

##### Artículo 17. Ámbito temporal.

La licencia para la instalación y uso en espacios públicos de terrazas puede ser:

- **Anual:** cuando se autoricen para todo el año natural.
- **De temporada:** cuando se autoricen para el período comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de octubre.
- **Ocasional:** cuando se autoricen para el período comprendido durante la celebración de las festividades.

##### Artículo 18. Concesión de la licencia.

1. La concesión de las licencias previstas en esta Ordenanza se realizará por los órganos y autoridades municipales competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso.
2. Cuando los Técnicos Municipales competentes lo consideren oportuno, podrá exigirse al solicitante de la licencia una fianza que garantice la correcta reposición del espacio público ocupado y/o la retirada de elementos una vez finalizado el período de autorización.
3. No se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos, como quioscos auxiliares, para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, ni tampoco de frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos o cualquier otra de características análogas, así como barbacoas, heladeras o similares e incluso mesas o puestos semejantes para cocinas o preparar alimentos en el exterior.
4. Queda prohibida la instalación y funcionamiento de equipos reproductores musicales, altavoces u otros elementos que produzcan emisiones acústicas de cualquier tipo, así como la realización de actuaciones en directo de carácter fijo o móvil en el espacio de la terraza, bien sean organizadas por el propio establecimiento como las permitidas por el mismo.
5. El funcionamiento de las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza no podrá transmitir al medio ambiente exterior e interior de las viviendas y otros usos residenciales o de cualquier otro tipo, niveles de ruido superiores a los máximos establecidos en la normativa ambiental vigente.

6. No podrán efectuarse anclajes en el pavimento, salvo los que se contemplen en la licencia para los elementos fijos.

7. No se admitirá efectuar apilamiento de mesas y sillas en la vía pública. Fuera del horario establecido para el ejercicio de la actividad, el titular de la licencia vendrá obligado a retirar las mesas y sillas del exterior. Solo las mesas y sillas de las terrazas de kioscos de hostelería y de las terrazas en espacios privados de uso público pueden permanecer en el exterior y las de terrazas con cortavientos laterales autorizados y marquesinas, dentro de los límites de los referidos elementos de delimitación. En cualquier caso, el referido mobiliario debe permanecer asegurado con mecanismos que garanticen que no puede ser utilizado en el horario en que el establecimiento permanece cerrado, y la zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario, siendo esta limpieza responsabilidad del titular de la licencia.

#### **Artículo 19. Obligaciones del titular de la terraza.**

1. Serán obligaciones del titular de la licencia la estricta observancia de las condiciones especificadas en la licencia otorgada y en la presente Ordenanza.

2. El titular de la terraza deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato no permitiéndose el apilamiento de mobiliario en la vía o espacio público en el horario establecido para el ejercicio de la actividad.

3. El titular de la terraza deberá adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, disponiendo de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pudieran generarse.

Asimismo, deberá mantener permanentemente limpia la terraza y su entorno, limpiándosela y retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse.

Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados.

La zona ocupada por la terraza deberá quedar totalmente limpia a diario.

4. Respetar escrupulosamente el mobiliario urbano y el arbolado o plantas existentes en el espacio ocupado.

5. Vigilar continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figure en la licencia concedida.

6. Cuando la instalación de mesas y sillas se haga sobre registros de servicios públicos como agua, gas, electricidad, telecomunicaciones, etc., éstos se encontrarán obligatoriamente disponibles para su mantenimiento y reparación.

7. El titular de la licencia deberá tener en todo momento a disposición de los Agentes de la Autoridad la licencia expedida por el Ayuntamiento, así como el plano con la localización del mobiliario y los elementos auxiliares que compongan la instalación.

8. Retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas, transcurrido el periodo de ocupación autorizado.

9. La reposición de los bienes dañados en el plazo que se fije, cuando la instalación y uso de terrazas lleve aparejado el deterioro o la destrucción del dominio público local.

### **Título VI. RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 20. Clasificación de las infracciones.**

1. Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales y reglamentarias establecidas al respecto.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) No mantener permanentemente limpia la terraza, su entorno, así como los elementos que la componen.
- b) No limpiar diaria y adecuadamente la zona ocupada.
- c) Excederse hasta en media hora del horario legal.
- d) El incumplimiento de las obligaciones que impone el artículo 19 de la Ordenanza.
- e) La alteración de las condiciones de ubicación especificadas en la licencia de los elementos instalados en la terraza.
- f) Todo incumplimiento de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecido en la presente Ordenanza, no calificado expresamente como falta grave o muy grave.

4. Se consideran infracciones graves:

- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.
- b) Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la licencia.
- c) La no exhibición de la licencia y el plano de detalle a los agentes de la Policía Local o funcionarios competentes que lo requieran.
- d) Ocasionar daños al mobiliario urbano, arbolado o plantas existentes en el espacio ocupado por importe inferior a 1.000,00 euros.
- e) Excederse hasta en una hora del horario legal.
- f) La ocupación de mayor superficie que la autorizada.
- g) La instalación de toldos, sombrillas y marquesinas, sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- h) No respetar los requisitos estéticos determinados en el articulado de esta ordenanza.
- i) La colocación de mostradores, quioscos, frigoríficos, máquinas expendedoras de productos, máquinas de juegos y similares.
- j) La instalación de equipos reproductores musicales, así como la realización de actuaciones en directo de carácter fijo o móvil en el espacio de la terraza, bien sean organizadas por el propio establecimiento como las permitidas por el mismo, sin autorización.
- k) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa.

- l) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.
  - m) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.
  - n) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular.
5. Se consideran infracciones muy graves:
- a) La reiteración en la comisión de cualquier falta grave en un mismo año.
  - b) El uso o instalación de terrazas sin licencia o fuera del periodo autorizado.
  - c) Ocasionar daños al mobiliario urbano, arbolado o plantas existentes en el espacio ocupado por importe igual o superior a 1.000,00 euros.
  - d) La desobediencia a las disposiciones del Excmo. Sr. Alcalde o de su Concejal Delegado.
  - e) No haber solicitado el cambio de titularidad.
  - f) No haber solicitado la adaptación a las prescripciones de la presente Ordenanza de las licencias que tuvieren concedidas sus titulares con arreglo a las Ordenanzas Municipales para la Regulación de Sillas, Veladores y Terrazas en el Espacio Público del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Almería.

#### **Artículo 21. Sanciones.**

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros, pudiendo dejar sin efecto la licencia que, en su caso, se hubiese otorgado.

#### **Artículo 22. Procedimiento.**

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Para lo no establecido en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y cualquier otro tipo de disposición legal o reglamentaria que afecte, o pueda afectar, a la materia regulada en esta Ordenanza.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** En la tramitación de las licencias se observarán las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, hasta tanto no se establezcan otras en los diferentes instrumentos de planeamiento o en las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

**SEGUNDA.** Completan a esta Ordenanza todas las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de rango superior de aplicación en la materia, en concreto, los reglamentos orgánicos municipales que se encuentren en vigor.

**TERCERA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial.

### **ANEXO**

#### **MOBILIARIO**

##### **MESAS**

- MATERIAL PATAS: A ELECCIÓN DEL INTERESADO
- MATERIAL TABLERO: A ELECCIÓN DEL INTERESADO
- COLOR TABLERO: A ELECCIÓN DEL INTERESADO

##### **SILLAS**

- MATERIAL PATAS: A ELECCIÓN DEL INTERESADO
- MATERIAL ASIENTO Y RESPALDO: A ELECCIÓN DEL INTERESADO
- COLOR ASIENTO Y RESPALDO: A ELECCIÓN DEL INTERESADO

##### **ELEMENTOS DE COBERTURA**

##### **SOMBRILLAS:**

- TIPO 1: Sombrilla plana de lona acrílica montada sobre estructura de aluminio o madera.
- TIPO 2: Sombrilla de doble pata a 1 o 2 aguas de lona acrílica montada sobre estructura de aluminio, acero o madera.
- COLOR: A ELECCIÓN DEL INTERESADO
- ELEMENTO SOPORTE: COLOR A ELECCIÓN DEL INTERESADO
- DIMENSION MÁXIMA DE ELEMENTO DE COBERTURA: 4 METROS X 4 METROS

##### **MARQUESINAS:**

Estructura desmontable, cerrada lateralmente y con cubierta ligera.

- ELEMENTO SOPORTE: MATERIAL - A ELECCIÓN DEL INTERESADO

- ELEMENTO SOPORTE: COLOR - A ELECCIÓN DEL INTERESADO
- ELEMENTO DE CIERRE LATERAL - VIDRIO TRANSPARENTE SIN PERFILERIA EN DIMENSIÓN MÍNIMA DE 5M
- ALTURA LIBRE MÁXIMA DE LA MARQUESINA: 3,00 METROS
- DIMENSIÓN MÁXIMA DE LA MARQUESINA: 5 METROS X 12 METROS
- REMATE SUPERIOR: A ELECCIÓN DEL INTERESADO
- ELEVACIÓN SOBRE EL PAVIMENTO: 12CM

El elemento de remate superior únicamente podrá alojar el nombre del establecimiento comercial.  
No se puede alterar el pavimento de los espacios públicos sobre los que se sitúe la marquesina.

#### **ELEMENTOS DE DELIMITACIÓN DE TERRAZAS**

- CORTAVIENTOS: Elementos planos verticales conformados por un soporte y un elemento de cierre con una altura máxima de 1,80 metros.
- VALLA: Elemento plano vertical conformado por un soporte y un elemento de cierre con una altura de 0,90 metros.
- CATENARIA: Curva formada por una cadena o cuerda suspendida entre dos puntos de altura de 0,90 metros no situados en la misma vertical.
- JARDINERA: Mueble o instalación para poner plantas de adorno directamente en la tierra o en macetas. Las dimensiones mínimas de las jardineras serán 0,70 x 0,70 x 0,70 metros.

La colocación de cualquiera de los elementos de delimitación de terrazas deberá obtener el correspondiente permiso municipal, y serán descritos en la documentación a presentar en el Ayuntamiento.

Contra el acuerdo de aprobación de esta ordenanza se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alhama de Almería, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.  
EL ALCALDE-PRESIDENTE, Cristóbal Rodríguez López.

